

**Dec. No. 3493, que excluye de la reserva fiscal minera declarada por el Decreto No. 3228, del 4 de junio de 1973, varias zonas en el interior del país.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982**

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3493

CONSIDERANDO que es de interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de definir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

CONSIDERANDO que el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A., (METALDOM) ha propuesto realizar, a su costo y riesgo, exploraciones de minerales ferrosos en diferentes zonas del país, bajo la opción de constituir posteriormente con el Estado, si es factible, una compañía minera de explotación, la cual suministraría materia prima a la planta metalúrgica de dicha compañía;

CONSIDERANDO que el Estado no ha podido evaluar con recursos propios los yacimientos ferrosos citados en la parte dispositiva del presente Decreto, de conformidad con los Decretos Nos. 3528, de fecha 4 de junio de 1973 y 1222, del 8 de octubre de 1979;

VISTOS el Artículo 103 de la Constitución de la República y la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan excluidas de la reserva fiscal minera declarada por el Decreto No. 3528, de fecha 4 de junio de 1973, las zonas identificadas a continuación:

A) AREAS DE HATILLO:

El punto de referencia de esta zona se ubica en la intersección de las carreteras Maimón-Hatillo-El Platanal-Maimón, Las Lagunas, Paraje La Cabirma, Sección Hatillo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con coordenadas aproximadas U.T.M. 2,095,600 m.N. y 369,050 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco y aproximadamente a 400 metros de longitud, se localiza el punto de partida o punto No. 1, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 369,050 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco y a 600 metros de longitud se sitúa el punto No. 2, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 368,450 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 3,000 metros de longitud, hasta llegar al punto No. 3, en las coordenadas 2,099,000 m.N. y 368,450 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 1,550 metros de longitud hasta llegar al punto No. 4, en las coordenadas 2,099,000 m.N. y 370,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 325 metros de longitud hasta llegar al punto No. 5, en las coordenadas 2,099,325 m.N. y 370,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 550 metros de longitud hasta llegar al punto No. 6, en las coordenadas 2,099,325 m.N. y 370,550 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 675 metros de longitud hasta llegar al punto No. 7 en las coordenadas 2,100,000 m.N. y 370,550 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 450 metros de longitud hasta llegar al punto No. 8 en las coordenadas 2,100,000 m.N. y 371,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 450 metros de longitud hasta llegar al punto No. 9 en las coordenadas 2,100,450 m.N. y 371,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 1000 metros de longitud hasta el punto No. 10, ubicado en las coordenadas 2,100,450 m.N. y 372,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 2,050 metros de longitud hasta el punto No. 11, localizado en las coordenadas 2,098,400 m.N. y 372,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco de 1000 metros de longitud hasta el punto No. 12, situado en las coordenadas 2,098,400 m.N. y 371,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 150 metros de longitud hasta el punto No. 13, ubicado en las coordenadas 2,098,250 m.N. y 371,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco de 1,350 metros de longitud hasta el punto No. 14, situado en las coordenadas 2,098,250 m.N. y 369,650 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 1,250 metros de longitud hasta el punto No. 15, en coordenadas 2,097,000 m.N. y 369,650 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 200 metros de longitud hasta el punto No. 16, en las coordenadas 2,097,000 m.N. y 369,850 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 1000 metros de longitud hasta el punto No. 17, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 369,850 m.E.

Finalmente se sigue una línea recta Oeste franco de 800 metros de longitud hasta el punto de partida o punto No. 1, cerrando el perímetro con una extensión superficial de 749,125 Has.

B) AREA EL MOGOTE:

El punto de referencia de esta zona está localizado en la intersección de los caminos El Llano-El Mogote y Atalaya - El Mogote, Paraje El Mogote, Sección Caballero, Municipio de Cotuí, en las coordenadas U.T.M. aproximadas 2,096,950 m.N. y 364,300 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco de aproximadamente 300 metros de longitud, hasta el punto de partida o punto No. 1, en las coordenadas 2,096,950 m.N. y 364,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 1,050 metros de longitud hasta el punto No. 2, en las coordenadas 2,098,000 m.N. y 364,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 2,000 metros de longitud hasta el punto No. 3, de las coordenadas 2,098,000 m.N. y 366,000 m.E.

Luego se sigue una línea con rumbo Sur franco de 2,000 metros de longitud hasta el punto No. 4, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 366,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 2,000 metros de longitud hasta el punto No. 5, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 364,000 m.E.

Finalmente se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 950 metros de longitud hasta el punto de partida o punto No. 1, cuando el perímetro con una extensión superficial de 400 Has.

C) AREA DE LAS CALDERAS:

El punto de partida o punto No. 1 está ubicado en la intersección de las coordenadas U.T.M. 2,016,000 m.N. 348,000 m.E., próximo al cruce del Arroyo Aguasadera y el camino Matanzas Guanamontón, en el Municipio de Baní.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de aproximadamente 925 metros hasta el litoral, donde está el punto No. 2, en las coordenadas U.T.M., 2,015,075 m.N. y 348,000 m.E.

Luego se sigue el litoral hacia el Suroeste hasta el punto No. 3, a una distancia aproximada de 9,000 metros, en las coordenadas U.T.M. 2,012,200.00 m.N. y 340,000.00 m.E.

El punto No. 4 se localiza al Norte franco a una distancia de 800 metros en coordenadas 2,013,000 m.N. y 340,000.00 m.E.

El punto No. 5 se encuentra a 2,000 metros al Este franco en las coordenadas 2,013,000.00 m.N. y 342,000.00 m.E.

Desde el punto No. 5, con rumbo Noroeste y a una distancia de 6,708.20 metros se encuentra el punto No. 1, cerrando el perímetro con una extensión superficial de aproximadamente 781.67 Has.

D) AREA PLAYA LUNA:

El punto de partida está situado en la punta Este de la desembocadura del río Yaque del Norte, bahía de Monte Cristi, Municipio y Provincia de Monte Cristi, coordenadas U.T.M. 2,196,000 m.N. y 217,850 m.E.

VERTICES	RUMBOS	DISTANCIAS
P. P. 1-2	N - 38o. 00' -0	1,450 metros
2-3	N - 52o. 00' -0	13,000 "
3-4	S - 38o. 00' -0	6,500 "
4-5	N - 52o. 00'E	13,000 "
5 - P.P. 1	N - 38o. 00' -0	5,050 "

Superficie: 8,450 Has.

Art. 2.— Se ordena a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, negociar con el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM), una concesión de exploración circunscrita a las áreas citadas, de acuerdo con las previsiones de la vigente Ley Minera No. 146, pero bajo el entendido de que la explotación subsiguiente de ser factible, se llevaría a cabo a través de una compañía minera mixta de explotación, en la cual las acciones del Estado se deducirían del aporte de los yacimientos, valorados según reservas, ley del Mineral, factor de recuperación, costo de producción y mercadeo, sin que dicha participación pueda ser menor del veinte por ciento (20o/o) del capital social.

Art. 3.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 2084, de fecha 7 de noviembre de 1980 y deroga el Decreto No. 1222, del 8 de octubre de 1979.

Art. 4.— Envíese a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3494, que nombra al señor Jordi Arnau Arnau, Agregado al Consulado de la República Dominicana, en Barcelona, España.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3494

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente